Radicado No.: 2-2026-009487
Fecha: 18-03-2026

Código validación comunicación: 8598a

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Ricardo José Arango Restrepo
Representante Legal
Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.
correspondencia@afinia.com.co
Carrera 13B # 26-78, Edificio Chambacú, piso 3
Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: Requerimiento actualización de pólizas PRONE GGC 774-2019

Respetado Dr, Arango

A través de la presente misiva y como supervisor del contrato **PRONE 774-2019,** se reitera el requerimiento de actualización de garantía, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 del 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, en el siguiente sentido:

> *(…) "Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato* ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato****…" (…)* Negrilla y subraya fuera de texto.

Adicionalmente el contrato en su CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍAS

1. *FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LOS ALCANCES INDICADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA*

A CARGO DEL ADMINISTRADOR: EL OPERADOR DE RED deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor de Entidades Estatales, que cubra el siguiente amparo:

a) *Cumplimiento: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato,* ***con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato en su etapa de ADMINISTRACIÓN más doce (12) meses,*** *contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: EL OPERADOR DE RED; como Asegurado y Beneficiario; La Nación - Ministerio de Minas y Energía.* (Negrillas propias*)*

La última póliza que se tiene del contrato es la que se relaciona a continuación:

CONTRATO	**COMPAÑÍA ASEGURA-DORA**	**No. PÓLIZA**	**VIGENCIA ACTUAL DE LA PÓLIZA DE CUMPLI-MIENTO (dd-mm-año)**	
PRONE 774-2019.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	85-44-101107283 (Anexo 1 y 2)	Desde 13-12-2021	Hasta 31-10-2023

Actualmente no se ha realizado la suscripción del acta de terminación y balance financiero que constituye la última actividad de la etapa de Administración del contrato **PRONE 774-2019.**

Es por lo que, de manera atenta me permito solicitar se sirva remitir la póliza de cumplimiento con la vigencia actualizada hasta el término de la liquidación del contrato **PRONE 774-2019**, conforme lo estipulado en la ley, en la cláusula décima segunda y en concordancia con lo pactado en el contrato en la Cláusula Vigésima Séptima – Liquidación del Contrato, la cual indica:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez terminada la Actividad de Administración y ejecución de recursos, deberá realizarse ***un Acta de Terminación y Balance Financiero****, de conformidad con lo establecido en los literales z) y aa) del numeral 1° de la CLÁUSULA DÉCIMA del presente Contrato.* ***Adicionalmente, se procederá a la liquidación del Contrato dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del plazo de ejecución****.* (Negrilla propia)

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el operador de red no amplíe la cobertura de cumplimiento, deberá la compañía aseguradora certificar, de manera precisa, porque no es posible ampliar la garantía y las razones jurídicas que fundamenten dicha decisión.

La certificación debe ser expedida por la compañía aseguradora, y no por el operador de red, y la respuesta debe contener el número del contrato y el número de la póliza.

Agradezco remitir su respuesta en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio al correo electrónico y para radicación en el Ministerio de Minas de Energía al correo menergia@minenergia.gov.co y anarias@minenergia.gov.co

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Alba Nury Arias Hincapie
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas